

de Justicia,¹⁰⁹ y cuya función básica es vigilar el cumplimiento de las reglas impuestas e informar, periódicamente, al órgano jurisdiccional, el desarrollo del proceso de prueba. Diferente es el órgano que vigilará a los probandos menores de edad, ya que será realizada por el Departamento de Trabajo Social del Poder Judicial, de cada circuito judicial, el que realizará las labores de vigilancia y control, mismas que según algunos autores,¹¹⁰ es el pilar básico para el cumplimiento en tiempo y forma del plan reparador y/o órdenes de supervisión y orientación impuestas, porque es el apoyo que podrá tener la persona menor de edad y el propio juez en el control oportuno de lo aprobado.-

B.2.- Consecuencias del cumplimiento e incumplimiento de la Suspensión del Proceso a Prueba:

Una vez que se da la aprobación de la Suspensión del Proceso a Prueba, queda en manos del probando, en primera instancia, del órgano de vigilancia, del juez penal e incluso de otras partes cercanas al menor, en segunda instancia, que el plan de

¹⁰⁹ La Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, mediante Circular N° 12-98 aprobó las Reglas básicas de coordinación y procedimiento entre los Tribunales de Justicia y la Dirección de Adaptación Social en relación a la Suspensión del Procedimiento a Prueba, que viene a establecer lineamientos específicos en cuanto a la labor de vigilancia y control del probando mayor de edad.-

¹¹⁰ Cfr. HOUED VEGA, Mario. "La Suspensión del Proceso a Prueba", *Ibid.*, p. 158.-

reparación y/o las órdenes de supervisión y orientación sean cumplidas en tiempo y forma, ya que en caso afirmativo el menor de edad va a continuar con su plan de vida sin la carga que pueda representar un proceso penal donde se emita una sentencia condenatoria en su contra, porque la causa será archivada. Este supuesto es el ideal, no obstante, es posible que se dé un incumplimiento de lo pactado, incumplimiento que puede ser justificado por el probando ante el juez penal correspondiente, quien analizará si procede o no continuar con la tramitación de la sumaria, o si le otorga la oportunidad de que se continúe con la medida alterna aplicada, en el mismo plazo de prueba impuesto o si es necesaria la prórroga del mismo. También puede que el incumplimiento sea injustificado, y lo procedente es la continuación de la tramitación del proceso y del cómputo del plazo de prescripción de la acción penal que había sido interrumpido al aprobarse la medida alterna.-

B.2.1.- Cumplimiento en tiempo y forma del plazo de prueba y las condiciones aprobadas:

El artículo 92 de la Ley Penal Juvenil establece que si el menor de edad cumple con las obligaciones impuestas en la resolución que ordenó la suspensión del proceso a prueba, el Juez Penal Juvenil deberá dictar una resolución que así lo indique, dando el proceso penal por terminado y archivando el mismo con el carácter de cosa juzgada material, una vez que la misma quede firme.-

A pesar de que no está establecido de manera expresa en la Ley de Justicia Penal Juvenil, y que algunos podrían considerar contrario a los intereses del menor de edad, el cumplimiento debe ser verificado por el Juez Penal Juvenil, para no hacer nugatorio el principio de seguridad jurídica y solución armónica de los conflictos, de ahí que antes de finalizarse el plazo de prueba el Departamento de Trabajo Social respectivo debe emitir un informe final estableciendo, entre otras circunstancias, si hasta el momento se ha podido corroborar el cumplimiento en tiempo y forma de lo acordado, caso afirmativo, inmediatamente debe resolverse la situación jurídica del menor de edad, dictándose una sentencia de Sobreseimiento Definitivo, en la que se dará por terminado el proceso, sin posibilidad de reabrir el proceso una vez que esa sentencia quede firme. En caso de que se haya dado el cumplimiento del plazo de prueba previamente establecido deberá de dictarse la sentencia de sobreseimiento, independientemente de que se haya dado el cumplimiento efectivo, siendo entonces que los alegatos sobre el incumplimiento deben confirmarse o desecharse antes del cómputo completo del plazo.-

B.2.2.- Incumplimiento de la Suspensión del Proceso a Prueba:

El hecho de que se apruebe la Suspensión del Proceso a Prueba no significa de por sí que se deba terminar el proceso si no se ha cumplido en tiempo y forma cada una de las órdenes de supervisión y

orientación impuestas, si ello consta en el expediente principal, porque ese incumplimiento puede darse por causas justificadas o injustificadas, debiendo el menor de edad demostrar al Tribunal, si pretende seguir beneficiándose del instituto alerno, que hay razones fuera de su alcance que le han impedido realizar alguna o algunas de aquellas, las cuales serán valoradas por el órgano jurisdiccional, quien decidirá, fundadamente, si es procedente o no continuar con el proceso suspendido a prueba, y si lo considera conveniente y necesario, podrá, de oficio o a petición de parte, prorrogar el plazo de prueba. Si no hay elementos en ese sentido, el Juez Penal Juvenil deberá de emitir una resolución en que ordene la continuación del proceso, para buscar la verdad real de los hechos al celebrar el juicio respectivo.-

B.2.2.a.- Incumplimiento justificado de la Suspensión del Proceso a Prueba:

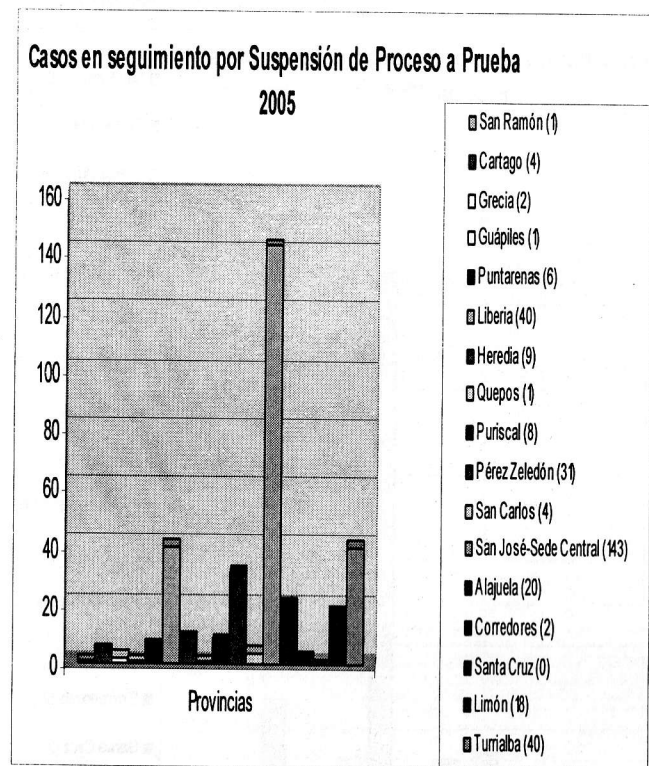
La Ley de Justicia Juvenil en el artículo 91 no hace mención de lo que procede en caso de que el incumplimiento de las órdenes de supervisión y orientación y/o plan de reparación se deba a razones justificadas, en todo caso debe el Juez Penal Juvenil dar una audiencia al probando para que explique aquél, y si el órgano jurisdiccional así lo considera, no revocará la Suspensión del Proceso a Prueba, y le indicará al menor que debe continuar el cumplimiento en tiempo y forma, y si es del caso podrá modificar las obligaciones o bien prorrogar el plazo de prueba, como

lo establece el Código Procesal Penal para las personas adultas en el artículo 28, siempre que se haga por una única vez, en un período no mayor a los dos años.-

B.2.2.b.- Incumplimiento injustificado de la Suspensión del Proceso a Prueba:

Con relación a este supuesto, el numeral 91 ya citado si establece qué consecuencias son las que provoca el incumplimiento injustificado de cualquiera de las órdenes de supervisión y orientación y/o plan de reparación, primero la continuación normal del proceso penal que culminará con el dictado de una sentencia, y segundo, la continuación del cómputo del plazo de prescripción de la acción penal. La reanudación del proceso según el artículo mencionado, puede ser dada de oficio o a solicitud de parte, en uno u otro caso, deberá emitirse una sentencia debidamente fundamentada, ya que la misma es susceptible de ser apelada, de acuerdo a lo que establece el artículo 112 inciso c) de la Ley de Justicia Penal Juvenil.-

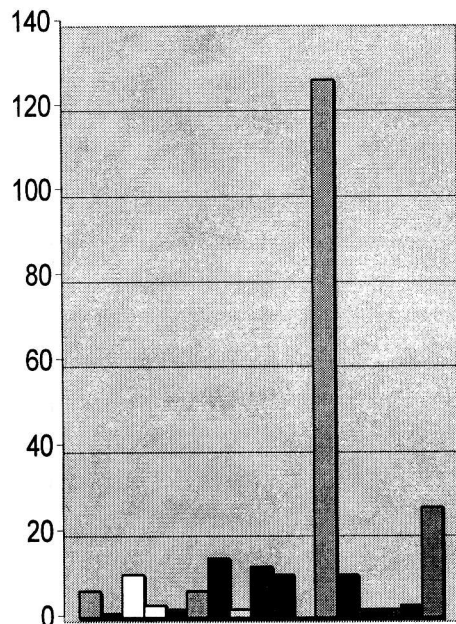
B.3 CUADROS ESTADÍSTICOS¹¹¹



¹¹¹ Los datos respectivos fueron suministrados por el Departamento de Trabajo Social y Psicología de la Corte Suprema de Justicia, y representan el corte más reciente a la fecha en cuanto al seguimiento que realiza este mismo Departamento de la aplicación del instituto de la Suspensión del Proceso a Prueba en materia Penal Juvenil en Costa Rica.

Casos en seguimiento por Suspensión de Proceso a Prueba 2006

- San Ramón (6)
- Cartago (1)
- Grecia (1)
- Guápiles (3)
- Puntarenas (2)
- Liberia (6)
- Heredia (14)
- Quepos (2)
- Puriscal (12)
- Pérez Zeledón (1)
- San Carlos (0)
- San José-Sede Central (26)
- Alajuela (1)
- Corredores (2)
- Santa Cruz (2)
- Limón (3)
- Turrialba (23)



Referencia de casos por seguimiento en Suspensiones de Proceso a Prueba según tipo de Delito Años 2005-2006	Cantidad
Abuso Sexual	140
Violación	34
Agresión con arma	28
Lesiones culposas	32
Incendio	5
Amenaza Autoridad Judicial	5
Desobediencia	28
Robo agravado	88
Transporte droga	1
Corrupción	3
Homicidio culposo	3
Infracción Ley de Psicotrópicos	5
Obstrucción Vía Pública	3
Infracción Ley de Tránsito	11
Resistencia agravada	1
Participación riña	20
Amenazas personales	8
Daños agravados	2
Daños menores	11
Violación domicilio	4
Tentativa robo agravado	2
Robo simple	7
Abusos deshonestos	19
Lesiones leves	17
Infracción Ley Forestal	8
Venta de drogas	2
Estupefacientes	1
Receptación	2
Querrela culposa	1
Creación de peligro para transporte terrestre	1
Tentativa de violación	2
Agresión	8
Falsedad Ideológica	3
Favorecimiento personal	1
Hurto simple	11
Amenazas	6
Portación ilegal de armas	12
Hurto agravado	1
Coacción	1
	18
TOTAL	555

Conclusiones

Referencia de casos por seguimiento en Suspensiones de Proceso a Prueba según Edad Años 2005-2006	Cantidad
13 < 15 años	32
15 < 18 años	264
18 años y más	249
No aplica	10
TOTAL	555

Departamento de Trabajo Social y Psicología

Referencia de casos por seguimiento en Suspensiones de Proceso a Prueba según cumplimiento de medida Años 2005-2006	Cantidad
Cumplió	150
No cumplió	124
Parcialmente cumplidas	25
En proceso	202
No localizados	19
No aplica	35
TOTAL	555

Departamento de Trabajo Social y Psicología

Referencia de casos por seguimiento en Suspensiones de Proceso a Prueba según periodo Años 2005-2006	Cantidad
6 semanas a < 6 meses	92
6 meses a < 1 años	120
1 año a < 2 años	179
2 años y más	129
No aplica	35
TOTAL	555

La Suspensión del Proceso a Prueba figura en la Ley de Justicia Penal Juvenil, junto con otros institutos más, con el objetivo de convertirse en una alternativa diferente a las fórmulas tradicionales, como son la celebración de un juicio y la imposición de una sanción. Con aquella se logra la interrupción del ejercicio de la acción penal, por un plazo determinado, durante el cual el imputado deberá cumplir una serie de condiciones, que de manera previa le han sido puestas en conocimiento y ha consentido en su aplicación, aprobadas por una autoridad jurisdiccional que junto con una oficina especializada velarán por el cumplimiento efectivo de aquellas, y en caso de resultar exitoso aquél, se decretará la terminación definitiva del proceso, en caso contrario, deberá continuarse la tramitación del proceso y el plazo de prescripción deberá computarse nuevamente, en su totalidad, causando un perjuicio para el propio imputado e incluso para la administración de justicia al verse obligada a seguir aportando recursos humanos y económicos.-

La aplicación de la Suspensión del Proceso a Prueba debe necesariamente conllevar al análisis de diversas circunstancias personales, sociales, económicas, familiares y laborales del probando, así como las posibilidades reales de cumplimiento de las condiciones impuestas no solamente en cuanto a aptitudes del mismo sino además del entorno en que se desenvuelve e incluso

de la infraestructura existente, lo anterior sin dejar de lado el papel fundamental que debe cumplir el juzgador, quien es, en última instancia, la persona encargada de la aprobación de aquellas, y ante ello debe velar porque las condiciones a imponer se enmarquen dentro del cuadro legal general y especial que rige al menor y sean posibles de cumplir no sólo porque buscarán un fin educativo sino además reflejen, si es posible, una conformidad con los perjuicios y situación de la víctima.

Es la Suspensión del Proceso a Prueba, indudablemente, una alternativa diferente para el menor de edad porque con las condiciones posibles de imponer, se pretende la reinserción del menor de edad a su familia o/y a la sociedad, en procura del cumplimiento de un fin educativo e incluso de la posible reparación del daño sufrido por la víctima, y esos objetivos solamente podrán cumplirse en el tanto haya un compromiso del menor, de la autoridad judicial, de la defensa, del Ministerio Público, de la oficina de vigilancia, de los familiares y de las instituciones o personas participantes de manera indirecta. Así se establece que si bien es cierto no es un requisito legal la anuencia del menor de edad en las condiciones a imponer, debe necesariamente contarse con la misma para llegar a una conclusión de manera satisfactoria.

La autoridad jurisdiccional que aprueba la medida alterna debe valorar cuáles condiciones son las que deberá cumplir el menor y para ello considerará los

aspectos sociales, económicos, laborales, familiares, físicos y psicológicos que rodean a aquél, omitir tal estudio globalizado podría llevar al traste con los objetivos de la medida alterna.

El defensor del imputado también debe cumplir una función no solamente de garante de los requisitos legales, sino además de coadyuvante en el planteamiento de ideas, impedimentos, posibilidades del menor, en el tanto se supone que éste es el que está en contacto directo con aquél.

El Ministerio Público debe cumplir una función garante de legalidad, no existiendo impedimento alguno en que se involucre directamente en el proceso al construir un plan de condiciones reales.

No todo menor de edad tiene la suerte de tener el apoyo de sus familiares o alguna persona cercana, pero si la familia se acerca al proceso, debe existir un direccionamiento adecuado en la participación de ésta en el proceso, permitiéndole que coadyuve, nunca que entorpezca.

No debe dejarse de lado la participación de aquellas personas o instituciones que van a ayudar el cumplimiento de las condiciones, porque los probandos ejercerán la labor en sus oficinas o bajo su coordinación, ante ello es importante que se pueda crear toda una infraestructura o banco de datos que funcione en el país y que abarque un sinnúmero de labores o tareas.

Por último se hace referencia a la importante labor que despliega el Departamento de Trabajo Social del Poder Judicial, el cual si bien es cierto no fue creado para realizar la labor de vigilancia de los probandos menores de edad, viene con los pocos recursos económicos y humanos existentes a cubrir aquella, informando periódicamente cómo se desarrolla el desempeño del menor, si hay impedimentos en el cumplimiento y si se está dando un incumplimiento en las condiciones impuestas. Esta tarea del oficial de prueba debe ser complementada necesariamente con una mayor participación del órgano jurisdiccional, del defensor y de los familiares, quienes no deberían dejar en manos de este Departamento la vigilancia y control, porque el problema de la criminalidad no solamente debe ser observado desde un solo ámbito, sino que su tratamiento deberá ser integral.-

Estas son solamente algunas recomendaciones generales para lograr el cumplimiento efectivo de la Suspensión del Proceso a Prueba, pero no debe de olvidarse que es la aplicación técnica apropiada, en el caso concreto, bajo los presupuestos anteriormente descritos, lo que permitirá insertar al menor a la familia y a la sociedad, cumpliéndose así con los principios rectores de la materia penal juvenil, y brindándosele de esta forma efectivamente a la persona menor de edad una "Segunda Oportunidad".

Bibliografía

❖ *Artículos:*

- **CHINCHILLA CALDERON, Rosaura**, "Proceso Penal Abreviado y Derecho a la Constitución. Análisis del instituto a la luz de la jurisprudencia constitucional", En: Revista Asociación de Ciencias Penales de Costa N° 14, Año 9, diciembre, San José, 1997, p. 99- 100.

- **GARCÍA AGUILAR, Rosaura**. "Aceptación de los cargos y decisión jurisdiccional en la Suspensión del Proceso a Prueba en materia penal juvenil.", En: Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Año 11, N° 16, mayo, 1999, pp. 80 a 82.-

- **TIFFER SOTOMAYOR, Carlos**, "De un Derecho Tutelar a un Derecho Penal Mínimo/Garantista: Nueva Ley de Justicia Penal Juvenil." En: Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica N° 13, Año 9, Agosto, 1997, pp. 102-103.-

❖ *Libros:*

- **A.A.V.V.**, "El Nuevo Código Procesal de la Nación. Análisis Crítico.", Editores del Puerto, S.R.L., Buenos Aires, 284 p.-

- **A.A.V.V.**, “Nuevo Proceso Penal y Constitución”, 1ª edición, Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A., San José, Costa Rica, 1998, 411 p.-

- **A.A.V.V.**, “La intervención del Ministerio Público en el proceso penal juvenil”, Litografía e Imprenta Lil, S.A., Escuela Judicial, San José, Costa Rica, 1997, 169 p.-

- **A.A.V.V.**, “Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe”; ILANUD, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1992, 170 p.-

- **A.A.V.V.**, compiladores, “Antología de Derechos de la Niñez y la Adolescencia”, UNICEF, San José, Costa Rica, 2001, 454 p.-

- **A.A.V.V.**, “A la Armonía por la Palabra: La Solución Negociada de Conflictos Penales”, Convenio Corte-AID, San José, Costa Rica, 82 p.-

- **A.A.V.V.**, “Derecho Penal Juvenil”, 1ª edición, Imprenta y Litografía Mundo Gráfico de San José, S.A., San José, Costa Rica, 2002, 639 p.-

- **A.A.V.V.**, “La sanción penal juvenil y sus alternativas en Costa Rica. Con jurisprudencia nacional”, 1ª edición, UNICEF-ILANUD, San José, Costa Rica, 1999, 350 p.-

- **A.A.V.V.**, “Derechos Fundamentales y Justicia Penal”, 1 edición, Editorial Juricentro, San José, 1992, 607 p.-

- **ARMIGO SANCHO, Gilbert Antonio**, “Manual de derecho procesal penal juvenil”, 1ª edición, Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A., San José, Costa Rica, 1998, 365 p.-

- **CAFFERATA NORES, José**, “Temas de Derecho Procesal Penal”, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1988, 311 p.-

- **CARRANZA LUCERO, Elías**, “Criminalidad. ¿Prevención o Promoción?”, 2ª reimpresión de la 1ª edición, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, 1994, 144 p.-

- **CUELLO CALÓN, Eugenio**, “La Moderna Penología. Represión del delito y tratamiento de los delincuentes”, 1ª reimpresión de la 1ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1974, 698 p.-

- **DALL' ANESE RUÍZ, Francisco**. “Alternativas a la Justicia Penal y a la Prisión”, material poligrafiado, ILANUD, San José, Costa Rica, 1997, 39 p.-

- **DE OLAZABAL, Julio**, “Suspensión del Proceso a Prueba. Análisis de la ley 24.316 (“Probation”)”, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1994, 191 p.-

- **GARCÍA AGUILAR, Rosaura**, “La Suspensión del Procedimiento a Prueba en el Proceso Penal”, 1ª edición, Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A. San José, Costa Rica, 1998, 168 p.-

- **GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Daniel**, compilador, “Reflexiones sobre el Nuevo Proceso Penal”, 1ª reimpresión de la 1ª edición, Imprenta y Litografía Mundo Gráfico, S.A., San José, Costa Rica, 1996, 956 p.-

- **HIDALGO MURILLO, José Daniel**, “Introducción al Código Procesal Penal”, 1ª edición, Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A. San José, Costa Rica, 1998, 727 p.-

- **LARSON, Calvin J.**, “Crime-Justice and Society”, General Hall, Inc., Estados Unidos, 1984, 386 p.-

- **MAIER, Julio**, “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, 2ª edición, Editores del Puerto, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1996, 818 p.-

- **MAQUEDA ABREU, María Luisa**, “Suspensión Condicional de la Pena y Probation”, Colección Temas Penales, Serie N° 2, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, España, 1985, 235 p.-

- **RODRIGUEZ GARCÍA, Nicolás**, “La Justicia Penal Negociada. Experiencias de Derecho

Comparado”, 1ª edición, Ediciones Universidad de Salamanca, España, 1997, 343 p.-

- **RODRÍGUEZ MANZANARES, Luis**, “La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1984, 119 p.-

- **UNICEF**, “Ley de Justicia Penal Juvenil en Costa Rica: lecciones Aprendidas”, 1ª Edición, San José, Costa Rica, 2000, 145 p.-

- **VILLALOBOS, Ignacio**, “Derecho Penal Mexicano”, Parte General, 5 edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, 654 p.-

❖ *Legislación:*

- **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, Ley N° 7739, publicada en el Periódico Oficial La Gaceta N° 26 del día seis de febrero del año mil novecientos noventa y ocho.-

- **CÓDIGO PENAL**, Ley N° 4573.-

- **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Ley N° 7594, publicada en el Alcance N° 31, del Periódico Oficial La Gaceta N° 106 del día cuatro de junio del año mil novecientos noventa y seis.-

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA.**-

- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.-**

- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, Ley N° 7184, publicada en el Periódico Oficial La Gaceta N° 149, del día nueve de agosto del año mil novecientos noventa.-

- **CONVENIO N° 138 de la OIT**, ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 5594 publicada en el Periódico Oficial La Gaceta N° 236, Alcance N° 227, del día once de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro.-

- **CONVENIO N° 182 de la OIT**, ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 8122 publicada el día treinta y uno de julio del año dos mil uno.-

- **DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DEL RIAD)**, Resolución N° 45/112 del mes de diciembre del año 1990, aprobado por las Naciones Unidas en la 68ª sesión plenaria.-

- **LEY DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL**, Ley N° 7135 publicada en el Periódico Oficial La Gaceta N° 212, Alcance N° 34, publicada el diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.-

- **LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIONAL TUTELAR DE MENORES**, Ley N° 3560 del día 21 diciembre de 1963.-

- **LEY DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL**, Ley N° 7728, publicada en el Periódico Oficial La Gaceta N° 249, Alcance N° 61-A, del día veintiséis de diciembre del año mil novecientos noventa y siete.-

- **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, Ley N° 7333, publicada en el Periódico Oficial La Gaceta N° 124, Alcance N° 24, del día primero de julio del año mil novecientos noventa y tres.-

- **LLOBET RODRIGUEZ, Javier**, “Proceso Penal Comentado. Código Procesal Penal Comentado”, 2ª edición, Imprenta y Litografía Mundo Gráfico, José, 2003, 507 p.-

- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.-**

- **Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (REGLAS DE BEIJING)**, Resolución N° 40/33 adoptada por las Naciones Unidas el día 28 de noviembre del año 1985.-

- **TIFFER SOTOMAYOR, Carlos**, Ley de Justicia Penal Juvenil, comentada y concordada, Editorial Juritexto, 1ª edición, San José, 1996, 300 p.-

❖ *Resoluciones:*

- **SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 2404 de las 18:18 hrs. del día primero de abril del año mil novecientos noventa y ocho.-

- **SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 6857 de las 16:27 hrs. del día veinticuatro de setiembre del año mil novecientos noventa y ocho.-

- **SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 6948 de las dieciséis horas con cuatro minutos del veintinueve de setiembre de 1998.-

- **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 474 de las nueve horas y cincuenta minutos del 11 de noviembre de 1994.-

- **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 485 de las nueve horas quince minutos del 5 de setiembre de 1996.-

- **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 176 de las once horas y diez minutos del 7 de marzo de 1997.-

- **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 796 de las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año mil novecientos noventa y ocho.-

- **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 1294 de las nueve horas con veintiocho minutos del día quince de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.-

- **TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 218 de las ocho horas y cincuenta minutos del 19 de abril 1996.-

- **TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 549 de las diez horas y cinco minutos del 20 de setiembre de 1996.-

- **TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 666 del día treinta de agosto del año dos mil.-

- **TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 861 del tres de noviembre del año dos mil.-

- **TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 180 del día veintitrés de febrero del año dos mil uno.-

- **TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 203 del dos de marzo del año dos mil uno.-

- **TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 100 de las diez horas con treinta minutos del ocho de febrero del año dos mil dos.-

- **TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 758 de las once horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil dos.-

- **TRIBUNAL SUPERIOR PENAL JUVENIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 0064 de las 14:00 hrs. del día cuatro de mayo del año dos mil uno.-

- **TRIBUNAL SUPERIOR PENAL JUVENIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Resolución N° 190 emitido a las quince horas y treinta minutos del veintitrés de octubre del año dos mil uno.-

Impreso por Imprenta y Litografía Mundo Gráfico S.A.
Coordinado por Silvia Estrada R.
Enero del 2007